

Mue. mos: D. Joseph Gaspar & Cardena, del Consejo

de S. M. en el R. & Hacienda, y Juez Conservador de la Renta del

Papel sellado de los Dominios & España, con Jurisdic. probatibaz

para el Conocimiento de sus Causas y negocios; se ha servido

nombrarme por su Subdelegado por lo tocante a esta Villa, y

Pueblos de su Partido; en cuya consecuencia, entre otras ordenes

que me ha comunicado, es una de la tenor siguiente.

Mue. mos: Tenga entendido que en esta Villa y Partido, se ha de

comun uso el papel de sello de oficio, y el de Pobres, contra

lo expresamente declarado por el Rey en su R. Orden de 17 de

Nov. de 1750 por no haverse puesto en execucion las precau-

ciones y providencias que contiene, dirigidas a cortar los

abusos que asta entonces se havian advertido, prohibiendo, ni

que fuese comun la renta del papel de oficio, para que por este

medio se facilite la debida averiguacion y seguridad de

que no ha de tener otro uso, ni aplicacion, que a las causas, y

asuntos de su establecimiento, como son solamente las q.

se forman y siguen por la Justicia de oficio, sin q. interbenza

de otras

